



**Rad. 680013110004-2022-00371-00 DIVORCIO CESACION EFECTOS CIVILES  
MATRIMONIO RELIGIOSO-**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso se encuentra al despacho una vez surtido el traslado de las excepciones de mérito planteadas con la contestación de la demanda, actuando como apoderada demandante la Dra. Alba Rosa Maldonado. Pasa para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 04 de octubre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial, es de indicar que el día 22 de septiembre de 2022 a las 15:30 p.m. vía correo electrónico [aflorezme@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:aflorezme@cendoj.ramajudicial.gov.co), la titular del despacho fue notificada del auto proferido el 28 de marzo de 2022 por parte de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, por medio de la cual se avocó conocimiento y apertura de investigación disciplinaria formulada por la Dra. ALBA ROSA MALDONADO en contra de la Juez Cuarta de Familia de Bucaramanga, radicada a la partida No. 680011102000-2020-00520-00, siendo ponente el H. Magistrado Dr. EDGAR HIGINIO VILLABONA CARRERO.

Con relación a los IMPEDIMENTOS es de señalar:

*"...Las causales de impedimento y recusación se fundamentan en una misma razón, cual es la de garantizar en el Estado social y democrático de derecho que el funcionario judicial competente para resolver un problema jurídico o adelantar alguna actuación, sea indiferente a cualquier interés distinto al de administrar una recta justicia y que, por lo mismo, su imparcialidad y ponderación para conocer del caso no se encuentre perturbada."*

La H. Corte Suprema en reiterada Jurisprudencia ha sostenido que *"...el ejercicio de la declaración de impedimento constituye un mecanismo diseñado para proteger la imparcialidad de quienes administran justicia; por tanto, su manifestación no puede estar sujeta al capricho de los funcionarios judiciales, sino que ella se encuentra atada a las causales concretamente señaladas en el ordenamiento, lo que significa que en su aplicación no es de recibo acudir a la analogía, ni a la extensión de los motivos señalados por la ley en aras de sustentar su procedencia."*

A su vez, en proveído de 24 de febrero de 2015, la H. Corte Suprema de Justicia, puntualizó en lo referente a la vinculación jurídica del disciplinado:



«e/ impedimento procede **sólo cuando se vincule jurídicamente al funcionario judicial, es decir, cuando adquiera la condición de disciplinado o acusado, misma que se tiene, según lo establecido en el artículo 91 la Ley 734 de 2.002, "...a partir del momento de la apertura de investigación o de la orden de vinculación, según el caso"**» (Negrita fuera de texto) (C.S.J. A.P 855-2015).

Ahora bien, en el asunto de la referencia se encuentra trabada la litis mediando contestación a la demanda, frente a lo cual el despacho advierte la concurrencia de la causal de impedimento para conocer el mismo, teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 141 del Código General del Proceso, que enlista como causal de recusación:

*"Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación."*

Con fundamento en la causal invocada, se tiene que la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, le ha notificado a la suscrita Funcionaria Judicial apertura de investigación Disciplinaria presentada por la Abogada ALBA ROSA MALDONADO SILVA quien ostenta la calidad de apoderada dentro de la presente actuación; de ello da cuenta el Oficio No. 02374-EHVC-J- 680011102000-2020-00520-00 adiado el 22 de septiembre de 2022, a las 15:30, proferido por el H. Magistrado Dr. EDGAR HIGINIO VILLABONA CARRERO, mediante el cual se notifica la investigación disciplinaria contra esta funcionaria judicial, al interior del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS bajo la partida número 680013110004-2015-00675-00.

En tal sentido, y en aras de garantizar el debido proceso, así como generar a las partes plena certeza de que la suscrita Juez obra con imparcialidad al momento de desatar esta controversia judicial, se procede a manifestar el impedimento por esta funcionaria para conocer el trámite de la referencia.

Finalmente, teniendo en cuenta que la presente manifestación requiere del correspondiente trámite y estudio por parte del siguiente Juez de Familia de Bucaramanga en turno, es necesario remitir las presentes diligencias al Juez Quinto de Familia de Bucaramanga.

Por consiguiente, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: MANIFESTAR** el impedimento de la suscrita Juez para conocer del presente proceso de **DIVORCIO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, instaurado por MAYRA ALEJANDRA JAIMES MEJÍA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

en contra de LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, radicado 680013110004-2022-00371-00, con fundamento en la causal 7 del artículo 141 del C.G. del Proceso.

**SEGUNDO: REMÍTASE** por secretaría el proceso, a la señora Jueza Quinta de Familia de Bucaramanga, quien sigue en turno, a fin de que estudie el impedimento manifestado y, si es del caso, adopte las consecuentes determinaciones.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** esta decisión a la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE,**

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **113** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **5 de octubre de 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria Juzgado 4º. De Familia